



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : UTRAHUILCA
Demandado : PETER YERY ROJAS TORRES
Radicado : 2021-00163

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA y en contra de PETER YERY ROJAS TORRES, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **Pagaré No. 11336689**

1.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$19.748.384) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.618.947) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados entre el 1 de junio de 2020 al 23 de noviembre de 2020.

3.- Por la suma de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$102.828) M/CTE, correspondiente a las primas de seguros y otros conceptos.

- **Pagaré No. 11234386**

1.- Por la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$406.765) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 52 vencida el 26 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO UN PESOS (\$38.101), correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados entre el 27 de febrero de 2020 al 26 de marzo de 2020.

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$410.832) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 53 vencida el 26 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$34.034), correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados entre el 27 de marzo de 2020 al 26 de abril de 2020.

3.- Por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$414.940) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 54 vencida el 26 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$29.926), correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados entre el 27 de abril de 2020 al 26 de mayo de 2020.

4.- Por la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$419.088) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 55 vencida el 26 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$25.778), correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados entre el 27 de mayo de 2020 al 26 de junio de 2020.

5.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$423.278) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 56 vencida el 26 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$21.588), correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados entre el 27 de junio de 2020 al 26 de julio de 2020.

6.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$427.510) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 57 vencida el 26 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.356), correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados entre el 27 de julio de 2020 al 26 de agosto de 2020.

7.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$431.785) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 58 vencida el 26 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de TRECE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$13.081), correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados entre el 27 de agosto de 2020 al 26 de septiembre de 2020.

8.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DOS PESOS (\$436.102) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 59 vencida el 26 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$8.764), correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados entre el 27 de septiembre de 2020 al 26 de octubre de 2020.

9.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$440.000) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 60 vencida el 26 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1.- Por la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$4.404), correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados entre el 27 de octubre de 2020 al 26 de noviembre de 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA PAULINA VELEZ PARRA para actuar como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**